



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

RADICADO: 05001 31 10 005 2021 00094 00

Notificada como aparece la parte demandada a través del correo institucional jofamed@cendoj.ramajudicial.gov.co el 12 de noviembre de 2021 (se adjunta constancia de notificación), y vencido el término para contestar la demanda, sin haber allegado respuesta en los términos conferidos, se señala el DIA: VENTIOCHO , (28) DIA JUEVES MES: ABRIL, AÑO 2022, HORA: (9:00 AM), para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren de MANERA VIRTUAL (a través de sus correos electrónicos) y con sus apoderados, con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Microsoft Teams), por lo que el Despacho enviará la invitación para participar en la indicada audiencia, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objetodel litigio, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentra presente y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictara sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibidem, y su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en el expediente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

discapacidad mental de la señora MARIA ETELVINA URIETA.

- d) Copia resolución No. 193 del 4 de junio de 2014 de la secretaria de Gobierno y Derechos Humanos Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia de Medellín.
- e) Copia certificado de estudios de JHON ALEJANDRO LARA PALACIO. emitido por la Universidad Autónoma Latinoamericana.
- f) Copia certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-188898.
- g) Copia de escritura pública número 3780.
- h) Copia factura de servicios.
- i) Copia de factura claro.
- j) Copia de factura de administración.
- k) Copia de factura de la Universidad Autónoma.
- l) Copia de estado de cuenta deuda de moto.
- m) Copia de extractos bancarios tarjeta de crédito a cargo de JHON ALEJANDRO LARA PALACIO.

TESTIMONIOS:

- Sandra Yanet Lara Urieta.
- Nelson Alberto Botero Hoyos.

DEMANDADO: NO CONTESTÓ.

SE REQUIERE a la parte demandante, para que el día de la audiencia allegue certificado de estudios emitido por la Universidad en la cual se encuentre matriculado.

NOTIFIQUESE;

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Notificación Personal de la admisión de la demanda (auto, demanda y anexos) 2021-0094



Camilo Andres Ortiz Roman
<camiloortizroman@gmail.com>

Vie 12/11/2021 4:33 PM

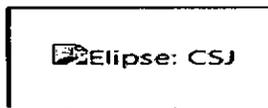
Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín:af lu1979@hotmail.com

auto de admision.pdf 56 KB

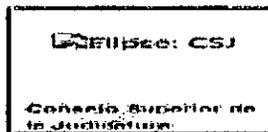
DEMANDA FIJACIÓN DE CU... 5 MB

2 archivos adjuntos (5 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo



República de Colombia
Rama Judicial - Del Poder Público



República de Colombia
Rama Judicial - Del Poder Público
Nº. Consecutivo
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA DE
MEDELLÍN
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL**

Elaboración: 12/11/2021.

Fecha de

Señor (a) (es): **ANDRES FELIPE LARA
URIETA**
Dirección de Correo Electrónico:
af lu1979@hotmail.com

auto de admision (...).pdf

auto de admision.pdf

Me... 11/11/21

Traducción

Fecha de

Elaboración: 12/11/2021.

Señor (a) (es): **ANDRES FELIPE LARA
URIETA**
Dirección de Correo Electrónico:
af lu1979@hotmail.com

Radicado No.
2021-00094

Naturaleza del proceso
Providencia
Verbal Sumario
(Ejecución de cuota alimentaria)
MM. AA

04/ 2021

Fecha de la

11/11/21

13/11/21

Demandante
(s)
JOHN ALEJANDRO LARA PALACIO

Demandado
ANDRES FELIPE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Demandante

(s)
JOHN ALEJANDRO LARA PALACIO
LARA URIETA

Demandado

ANDRES FELIPE

Le comunicó la existencia del proceso en referencia y que de acorde con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, le informo que debe comparecer al correo electrónico institucional del despacho:

j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co